

"LXIV LEGISLATURA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO"

ASUNTO: CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARLAMENTARIA  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de junio de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
PRESENTE

GRUPO PARLAMENTARIO  
CAMPECHE  
7 JUN 2023  
MESA DIRECTIVA

La que suscribe **DIPUTADA ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los numerales 47 fracción I, 72 Y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por conducto de ustedes, someto a la consideración de esa Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LAS FRACCIONES III Y IV, ADICIONAR LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2; ADICIONAR LAS FRACCIONES XV Y XVI Y RECORRER LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 17; REFORMAR EL TÍTULO DEL CAPÍTULO CUARTO BIS Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 29 TER, 29 QUATER Y 29 QUINQUES; REFORMAR EL ARTÍCULO 30; REFORMAR LA FRACCIÓN XVIII, ADICIONAR LA FRACCIÓN XIX Y RECORRER LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 48; ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 149 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 19 de julio de 2017 se creó en México, el Sistema Nacional Anticorrupción, en esa misma fecha, entró en vigor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), estableciendo en ella, la obligatoriedad de las organizaciones públicas para emitir sus códigos de ética. El artículo 16 de dicha Ley señala "*Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño*".

El 12 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", destacando que dichos lineamientos son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno; por lo tanto, se obliga a los congresos locales, a emitir sus códigos de ética.

Al asumir el cargo, las legisladoras y los legisladores manifestamos nuestro compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por nuestros actos. El trabajo legislativo implica responsabilidades que enfrentamos día a día, con la toma de decisiones a menudo complejas, en las que está en juego el bienestar del pueblo. Por ello, la ética de todo legislador se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático.

En el Congreso del Estado de Campeche, podemos encontrar servidores públicos de elección popular, que somos las y los diputados, así como personal de confianza y personal de base, señalando también, a quienes, no teniendo la calidad de servidores públicos, realizan su servicio social o prácticas profesionales, así como al personal de las empresas o personas físicas que prestan sus servicios a este Poder Legislativo.

Con fecha 10 de mayo de 2018 mediante Acuerdo 165 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el denominado Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado de Campeche, con lo que se podría dar por cumplido el mandato del Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, podemos hacer notar las siguientes deficiencias:

1. Si bien sustenta que los sujetos obligados en términos del artículo 108 constitucional, son las y los servidores públicos, no hace mención expresa a las y los diputados.
2. Desde la perspectiva de diversos académicos, se considera que el Poder Legislativo, dada su naturaleza, requiere de códigos de ética y/o conducta específicos para las y los legisladores, y otros códigos, emitidos para el resto del personal; ya que, si bien ambos están adscritos al mismo ente, las funciones y obligaciones que realizan dada su naturaleza son diferentes, por lo tanto, las obligaciones y la sustanciación de procedimientos tiene que ser diferente.
3. A pesar que contiene varios capítulos, no contempla sanciones, siendo muy ambigua la expresión al señalar que "... la infracción a lo dispuesto a este ordenamiento será sancionado en los términos que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable...".
4. Por otra parte, tampoco contempla y describe procedimiento alguno vía el cual se pueda desahogar una queja, lo cual, impide sin duda el debido proceso y la certeza legal a la que estamos obligados.
5. Finalmente, en la lectura del mismo, si bien se puede apreciar que incluye los principios básicos de todo código de ética y de conducta, es tan general la descripción tanto de los valores y principios, como de las conductas, que no se puede identificar aplicación para cada uno de los sujetos obligados, en especial, a quines somos legisladores.

Por otra parte, es muy importante mencionar, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, a pesar que establece los derechos y obligaciones de las y los diputados, no señala en ningún artículo, la observancia obligatoria de cumplir y hacer cumplir código de ética alguno. Omisión que considero debe ser subsanada, por lo que debemos modificar dicha Ley, para incluirla tal y como se propone en la presente iniciativa, debiendo adicionarse entre las obligaciones de las y los legisladores, e incluso, incorporar una carta de adhesión individual obligatoria, pues esto representaría el compromiso de que, al protestar el cargo, se acepta el deber de adecuar el comportamiento de las y los legisladores a los principios, valores y conductas del código.

De igual manera, para dar certeza a la atención y sustanciación de procesos presumiblemente violatorios del código de ética de las y los legisladores, se requiere habilitar o constituir a una instancia que conozca y desahogue los mismos; por lo que, atendiendo al principio de austeridad y máxima competencia, he considerado y así se propone en la presente iniciativa, crear el Comité de Ética Parlamentaria, para que conozca de la materia, asignándole atribuciones y sentando las bases para su debido funcionamiento. También se propone la mención expresa de las sanciones a las que haya lugar derivado del debido desahogo de los procedimientos correspondientes y en especial, se garantiza el derecho de audiencia y debido proceso para todos los legisladores.

El Poder Legislativo de Campeche, en particular a partir de esta LXIV Legislatura, tiene un nuevo y trascendente papel, que dará vigencia a los valores de la democracia sustentados en la representatividad y en el adecuado equilibrio en el desempeño de las diversas fuerzas políticas representadas.

Esta iniciativa tiene como propósito cumplir a cabalidad el marco normativo en materia anticorrupción, así como evitar ambigüedades en su aplicación y ayudar a las y los legisladores a resolver los conflictos éticos que con motivo de nuestro trabajo se nos presentan. Será exclusivamente la conciencia de cada uno de nosotros, el intérprete y aplicador del Código que se propone, en tanto que la sociedad será quien califique los aspectos observables de nuestra conducta.

El objetivo es conformar un referente deontológico, a través del cual no solo se guíe la conducta de las y los legisladores, sino que además sea una herramienta básica para la reflexión y el debate acerca de la ética legislativa.

El Código de Ética y Conducta Parlamentaria, se propone con esa denominación, en primer término, para incluir los aspectos del mandato de la reforma constitucional y la referencia a "parlamentaria" para dar la vinculación clara e inequívoca que los sujetos obligados son las y los legisladores del Congreso del Estado de Campeche.

El citado instrumento, cuenta con tres capítulos: el primero relativo a las generalidades, contiene el objetivo del Código, su ámbito de aplicación y las definiciones que se emplearán a lo largo del mismo. En el capítulo segundo se desarrollan los diferentes imperativos éticos de las y los legisladores locales, debidamente alineados con los principios constitucionales del servicio público; y el tercer capítulo describe y desarrolla los

procedimientos y disposiciones para desahogar quejas e imponer sanciones, a quienes vulneren la disciplina parlamentaria.

El Código de Ética y Conducta Parlamentaria que hoy se propone, así como las correspondientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, son un nuevo y valioso instrumento normativo interno, que coadyuvará a garantizar los principios de certeza, confianza y calidad técnica y ética de las y los diputados en el desempeño de nuestra función legislativa.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente

## DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones III y IV, se adiciona la fracción V al artículo 2; se adicionan las fracciones XV y XVI y se recorre la subsecuente del artículo 17; se reforman el título del Capítulo Cuarto Bis y se adicionan los artículos 29 ter, 29 quater y 29 quinquies; se reforma el artículo 30, se reforma la fracción XVIII, se adiciona la fracción XIX y se recorre la fracción subsecuente del artículo 48; se adiciona un último párrafo a los artículos 149 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 2. ...

I a II. ...

- III. El Instituto de Estudios Legislativos;
- IV. El Órgano Interno de Control del Congreso, y
- V. **El Comité de Ética Parlamentaria.**

### ARTÍCULO 17. ...

I a XIV. ...

- XV. **Recibir y remitir dentro de los cinco días siguientes a la Presidencia del Comité de Ética Parlamentaria las quejas presentadas por las y los diputados que consideren que cualquiera de sus pares, haya incurrido en conductas que atenten contra los principios prescritos en el Código de Ética y Conducta Parlamentaria;**
- XVI. **Dar lectura y someter a aprobación del pleno las resoluciones dictadas por el Comité de Ética Parlamentaria, y**
- XVII. **Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que se reserven expresamente a otro miembro de la Mesa Directiva y sean necesarias para el eficaz desempeño de la función legislativa.**

### CAPÍTULO CUARTO BIS.

#### DE LAS COMISIONES DE ENLACE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE CONTROL INTERNO Y DEL COMITÉ DE ÉTICA PARLAMENTARIA.

**Artículo 29 Ter.** Para vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Campeche, así como promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las y los Diputados, se integrará un Comité de Ética Parlamentaria.

El Comité se instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura que se trate y se integrará con un representante de cada uno de los grupos parlamentario, en dicho Comité también se considerará a un representante de legisladores independientes, si así fuera el caso.

**ARTÍCULO 29 Quater.** El Comité de Ética Parlamentaria se integrará por:

- I. **Presidente;**
- II. **Dos Vicepresidencias, que serán asignadas en orden correlativo con base en la representatividad de cada Grupo Parlamentario ante la Legislatura que corresponda. La primera Vicepresidencia, sustituirá al Presidente en sus ausencias, y**
- III. **Vocales que serán en orden correlativo con base en la representatividad de cada Grupo Parlamentario o independientes ante la Legislatura que corresponda.**

Sus miembros serán electos por planilla en votación nominal. La Presidencia y las Vicepresidencias tendrán carácter anual y rotativo. Quienes integren el Comité ejercerán sus cargos durante todo el ejercicio de la Legislatura, sin que suspendan actividades en los períodos de receso.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité deberá ser auxiliado por la Secretaría General a través del área que corresponda.

**ARTÍCULO 29 Quinquies. Son atribuciones del Comité:**

- I. Promover el cumplimiento y la observancia de las disposiciones del Código de Ética y Conducta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Campeche;
- II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las y los Diputados;
- III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;
- IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las y los Diputados;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del Código de Ética y Conducta Parlamentaria, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;
- VI. Conocer de las quejas que se presenten contra cualquier legislador por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo;
- VII. Imponer las sanciones correspondientes y hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes;
- VIII. Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código, y
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del Código de Ética y Conducta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 30.** Para el eficaz ejercicio de sus atribuciones las Comisiones de Enlace y el Comité de Ética Parlamentaria, contarán con sendos locales adecuados en el Palacio Legislativo y con el personal y elementos materiales que requieran y permita el presupuesto de egresos. Estas Comisiones sesionarán únicamente cuando los asuntos de su competencia lo ameriten y así lo dispongan sus presidencias.

**Artículo 48. Serán obligaciones de los diputados y las diputadas:**

I. a XVII. ...

- XVIII. Dentro del ámbito de su competencia constitucional, ser los promotores o gestores de sus mandantes en la detección de soluciones a los problemas que les planteen;
- XIX. **Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética y Conducta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Campeche, y**
- XX. Las demás previstas en este Reglamento.

**Artículo 149. ...**

La determinación de las sanciones establecidas en las fracciones I, II y III corresponderá al Comité de Ética Parlamentaria, en cumplimiento al Código de Ética y Conducta Parlamentaria del Poder Legislativo de Campeche y serán notificadas a la mesa directiva para su presentación ante el Pleno. Corresponderá exclusivamente al Pleno del Congreso la calificación de las infracciones y aplicación de la sanción en el caso de las fracciones IV y V, mismas que se aprobarán por mayoría calificada.

**Artículo 153. ...**

...  
...  
...  
...

Las y los diputados contra quienes se inicie un procedimiento de queja conforme a lo previsto en el Código de Ética y Conducta Parlamentaria, estarán sujetas para tales efectos o lo establecido en el mismo, garantizándoles en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso.

**Artículo Segundo.** Se expide el Código de Ética y Conducta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Este Código tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los diputados durante el tiempo que ostenten este cargo de representación popular, así como las conductas sancionables, las sanciones y los procedimientos para el trámite, investigación y resolución de las quejas que reciba la Mesa Directiva, mismas que serán resueltas a través de Comité de Ética Parlamentaria.

**Artículo 2.** Este Código será obligatorio para las y los diputados del Congreso del Estado de Campeche.

**Artículo 3.** Las y los diputados deberán observar una conducta ejemplar durante el desempeño de su cargo y realizarán su labor conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez, independencia, cordialidad, profesionalismo, tolerancia, responsabilidad, integridad y objetividad, previstos en el presente Código de Ética y Conducta Parlamentaria.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

**Actividades parlamentarias:** Las actividades reguladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y el Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche;

**Congreso:** Congreso del Estado de Campeche;

**Código:** Código de Ética y Conducta Parlamentaria de Congreso del Estado de Campeche;

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Legisladores:** Las diputadas y los diputados integrantes del Congreso del Estado de Campeche;

**Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche;

**Acuerdo:** Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche;

**Comité.** El Comité de Ética Parlamentaria;

**Secretaría General:** La Secretaría General del Congreso.

**Artículo 5.** Las quejas o violaciones al presente Código de Ética y Conducta Parlamentaria, serán atendidas y desahogadas por el Comité de Ética Parlamentaria.

**Artículo 6.** Los principios de conducta ética que deberán observar las diputadas y los diputados en el desempeño de su encomienda pública, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos serán los siguientes:

- I. **Legalidad.** El principio constitucional de legalidad, además de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica y en el Acuerdo, se materializa al dar cumplimiento a las obligaciones y funciones impuestas;
- II. **Transparencia.** Consistente en brindar información comprensible y verificable, inherente a la función legislativa y la actividad que desarrollan como representantes populares, en forma permanente y accesible;
- III. **Honradez.** Consistente en desempeñar su cargo y desarrollar sus funciones, buscando en todo momento el beneficio de sus representados y evitando el uso de su cargo, para obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros;
- IV. **Independencia.** Consistente en una actitud alejada de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bien común en el desempeño de su cargo;
- V. **Cordialidad.** Consistente en el respeto que deben tanto a la institución de la que forman parte —como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los acuerdos que sirvan a la sociedad—, a

sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a sus representados;

- VI. **Profesionalismo.** Deben lealtad al pueblo, a las instituciones y al mandato constitucional por el cual han sido elegidos y actúan en todo momento con responsabilidad y tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, al momento de presentar, debatir o votar una propuesta de ley o de reforma, o cualquiera otra propuesta que tenga implicaciones en la sociedad;
- VII. **Tolerancia.** Consistente en mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas. En su trato con sus pares, con servidores públicos y ciudadanos en general, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección;
- VIII. **Responsabilidad.** Consistente en cumplir con diligencia las obligaciones y responsabilidades que derivan del ejercicio de su cargo, así como las tareas que le son encomendadas;
- IX. **Integridad.** Consistente en observar un comportamiento coherente con las posturas éticas personales y de tolerancia, responsabilidad, objetividad, profesionalismo, cordialidad, transparencia y productividad de la Cámara;
- X. **Objetividad.** Consistente en conducirse con base en criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares;

Así como todos aquéllos principios que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y los deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

**Artículo 7.** Al inicio de cada Legislatura, además de rendir la protesta de ley a su cargo, las y los diputados harán explícito su compromiso con la observancia de los principios éticos previstos en el artículo anterior.

**Artículo 8.** Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, las diputadas y los diputados del Congreso están obligados a:

- I. Respetar la investidura que como representantes populares les reconoce la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse en todo momento con el decoro y sobriedad que le son inherentes;
- II. Conducirse de acuerdo con los principios y valores éticos contenidos en el presente Código, de modo que esté siempre dispuesto a explicar sus acciones, decisiones y opiniones de acuerdo a ellos;
- III. Declinar todo tipo de atenciones especiales por parte de cualquier persona, que pudieren arrojar duda sobre la rectitud de su actuar, decidir y pensar como parlamentario;
- IV. Evitar trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;
- V. Observar el conjunto de normas que integran el marco jurídico nacional y local, así como respetar a las instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, que tiendan a promover y salvaguardar un ambiente de seguridad y respeto entre sus integrantes. En el caso de haber sido imputado por alguna causa civil o penal—después de removida su inmunidad procesal en este último supuesto—, no le resultare responsabilidad jurídica alguna, cerciorarse de realizar las aclaraciones necesarias para que cualquiera otra persona en una situación similar sea tratada exactamente igual que ella o él mismo;
- VI. Abstenerse de emplear en el servicio parlamentario o en las comisiones a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a excepción de que éstos demuestren las capacidades requeridas para el desempeño del cargo, mediante los mecanismos legales e institucionales previstos para ese fin;
- VII. Evitar durante sus intervenciones en Tribuna o en cualquier otro acto, el afectar o lesionar la dignidad de sus pares o de terceros. En especial, evitar alusiones personales, así como el uso de palabras o términos obscenos, groseros, despectivos o bien que impliquen violencia de género, y

- VIII. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, para sus homólogos como cualquier personal del Congreso del Estado, utilizando siempre un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones que pudieran representar cualquier tipo de violencia, en especial la de género, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición.

Las y los diputados siempre deben actuar de modo que no busquen imponer sus decisiones a otros diputados, por ninguna vía que no sea la del debate de ideas sumado a un tiempo prudente para la reflexión y valoración de las mismas, de modo que puedan dar cuenta de ellas para justificar sus decisiones en caso de ser requeridos.

## CAPÍTULO II DE LA QUEJA, NOTIFICACIÓN Y DESCARGO

**Artículo 9.** Todo proceso iniciado y seguido en contra de una diputada o un diputado, o bien un conjunto de legisladores, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa.

Las resoluciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

**Artículo 10.** La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, de los legisladores que presuntamente violen las obligaciones y principios a que están constreñidos en su carácter de servidores públicos, puede iniciar:

- I. A petición de parte, cuando una diputada o diputado presente una queja en contra de uno de sus pares, o bien cuando una persona física o moral o un conjunto de ellos, presente una queja ante la Presidencia de la Mesa Directiva, al considerar que la conducta de alguna diputada o diputado, o un conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código, o
- II. De forma oficiosa, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 11.** La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito, la cual deberá contener:

- I. El nombre del quejoso;
- II. Datos y correo electrónico de contacto, en su caso;
- III. El o los nombres de la(s) diputada(s) o diputado(s) que motivan la queja;
- IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;
- V. Las razones por las cuales considera que la(s)/los(s) diputada/o(s) han incurrido en violaciones al presente Código;
- VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja, y
- VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.

**Artículo 12.** Recibida la queja, la Presidencia de la Mesa Directiva, la remitirá a la Presidencia del Comité de Ética Parlamentaria, el cual deberá, dentro de los cinco días hábiles siguientes:

- I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades de la Comisión, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará de plano. La resolución se presentará al pleno de la Comisión y, en caso de ser aprobada, se ordenará su publicación en el sitio de internet del Congreso del Estado. Si la resolución es rechazada por la Comisión, se procederá a abrir el expediente y a instaurar el proceso;
- II. En caso de que la queja sea de una materia que no se encuentre dentro del ámbito de lo dispuesto por el Código de Ética y Conducta Parlamentaria, pero constituya materia de alguna violación legal, la Comisión podrá acopiar evidencia o datos de prueba, y en casos graves y probablemente atribuibles a la o el diputado, podrá impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;
- III. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades de la Comisión, abrirá el expediente y dará inicio al proceso.

**Artículo 13.** Abierto el expediente, quien ostente la presidencia del Comité ordenará dentro de los tres días siguientes, que se notifique por escrito y de manera personal a las y los diputados que corresponda, así como que una vez realizada la o las notificaciones correspondientes, se publique en el sitio de internet del Congreso del Estado, para informar que se inicia el proceso.

**Artículo 14.** La notificación se hará de manera personal, debiendo entregar una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa, y otros documentos que formen parte del mismo, con el fin de dar a conocer de manera clara e inequívoca los hechos imputados, así como el derecho a presentar su defensa y ofrecer los medios de prueba que considere procedentes.

**Artículo 15.** En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la queja, el Presidente del Comité, podrá intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.

**Artículo 16.** Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diputada o el diputado deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 17.** En la audiencia de descargo deberán intervenir las partes por sí mismas. La designación de representantes podrá darse mediante previa designación exclusivamente en aquellos casos de una incapacidad temporal que impida a las partes presentarse. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

**Artículo 18.** Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios del mismo, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de internet del Congreso del Estado, dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 19.** Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación, y presentarse ante el Comité a citación del mismo, para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.

**Artículo 20.** Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta veinte días hábiles y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquéllas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias para informar debidamente su criterio.

**Artículo 21.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por 4 días hábiles más si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no relacionadas previamente y solicitan su desahogo.

**Artículo 22.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará a la Secretaría que dentro de los tres días hábiles siguientes elabore el proyecto de resolución, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios previo a la audiencia de resolución. Los integrantes del Comité enviarán al presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de resolución, en caso de no enviar comentarios, se entenderá la aprobación ficta de la resolución.

El proyecto de resolución tendrá el carácter de reservado hasta en tanto sea presentado en la audiencia final.

**Artículo 23.** Concluido lo anterior, la persona que presida el Comité declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá, en definitiva.

La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del sitio de internet del Congreso del Estado, con al menos 48 horas de anticipación para la realización de la audiencia.

**Artículo 24.** Si la resolución declara fundada la queja, en ella se establecerá la sanción correspondiente en los términos de este Código y el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.



En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, la persona que presida el Comité, ordenará que el expediente sea archivado.

**Artículo 25.** La resolución podrá ser apelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días hábiles siguientes, mediante escrito dirigido y presentado a la presidencia del Comité, quien turnará el expediente y la resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva, para su presentación al Pleno, el cual resolverá en definitiva merced al proyecto de resolución que elabore la Mesa Directiva, con la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Si el Congreso se encontrare en receso constitucional, el asunto se listará, a más tardar, en el orden del día de la segunda sesión del siguiente periodo ordinario de sesiones.

**Artículo 26.** Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si son parte de los hechos expuestos en la queja;
- b) Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa;
- c) Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.

**Artículo 27.** A todo proceso iniciado de oficio o a petición de parte, deberá recaer una resolución a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en que se realizó la notificación a la o el legislador que corresponda, en término de lo previsto por los artículos 13 y 14 del presente Código.

### **CAPÍTULO III CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCIONES**

**Artículo 28.** Son conductas que atentan contra la ética y conducta parlamentaria, imputables a las y los diputados, y serán sancionadas de acuerdo con el presente Código, sin menoscabo de las que correspondieren por disposición de otra normatividad aplicable, las siguientes:

- I. La inobservancia de cualquiera de los imperativos contenidos en los artículos 6 y 8 de este Código se constituye en violación a la disciplina parlamentaria;
- II. Presentarse en el recinto legislativo o en reuniones de comisiones en notorio estado mental alterado, de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, o ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica dentro del mismo y actuando en consecuencia de modo que no le permita cumplir a cabalidad con los valores de civilidad, respeto y razonabilidad;
- III. Utilizar toda clase de expresiones abusivas, sean soeces o no, contra cualquier persona que se encuentre en el recinto, en especial si no presenta razones e idealmente evidencia para tal motivo;
- IV. Alterar el orden público, escandalizar o proferir palabras soeces en la vía pública y/o dar un trato descortés o irrespetuoso a cualquier persona en lugares públicos;
- V. Portar armas de fuego en el recinto legislativo, aun cuando se tengan los permisos oficiales para su portación;
- VI. Exigir trato preferencial o dar un trato descortés o falto de respeto a cualquier persona en lugares públicos, haciendo ostentación del cargo de diputada o diputado;
- VII. Realizar cualquier otro acto que pudiere atentar contra los principios éticos contenidos en el presente Código.

**Artículo 29.** Por la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior, o bien por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, el Comité podrá imponer las siguientes sanciones en los términos del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Campeche:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación pública. En el caso de las actuaciones del Comité de Ética, consistirá en la publicación de la resolución definitiva que este emita, en un lugar destacado del sitio de internet del Congreso. En caso de faltas graves o reincidencia, se turnará la resolución a la Mesa Directiva, para dar lectura de la misma en la sesión ordinaria siguiente a la notificación.

- III. Descuentos en la dieta por el monto de uno hasta quince días. La suspensión de la dieta impuesta por el Comité, será aplicada por el área administrativa que corresponda.

En todos los supuestos, quienes sean sancionados deberán presentar una disculpa pública a sus representados por la o las infracciones cometidas, haciendo uso de la tribuna ante el Pleno del Congreso.

Las sanciones establecidas en las fracciones IV y V del mismo artículo 149 corresponderán exclusivamente al Pleno en los términos que establece la Ley Orgánica.

**Artículo 30.** En caso de que en un proceso se tenga evidencia que implique a otra diputada o diputado, y ellos personalmente lo comuniquen así por escrito al Comité, se podrán acumular los procesos. De no ser así, se hará la notificación correspondiente a la diputada o diputado implicados y se iniciará de oficio otro proceso en contra del que o los que resultaren implicados, tomando como evidencia todo lo actuado hasta el momento en el expediente original. Si alguna actuación se desacreditara en un proceso posterior, los efectos de la desacreditación serán tomados en cuenta en todos los procesos en los que hubiera tenido algún efecto, sea de convicción o de absolución.

**Artículo 31.** La presidencia de la de la Mesa Directiva ordenará que toda la información relativa a las sanciones impuestas por violación a la disciplina parlamentaria se encuentre en un lugar visible de la página oficial de la Cámara de Diputados. Esta información se actualizará los primeros tres días hábiles de cada mes.

**Artículo 32.** En caso de que la conducta sancionada, sea verificativa de violación a derechos humanos o constituye en actos de discriminación, se sugiere notificar de manera adicional a los órganos encargados de vigilar la observancia de los mismos para que emitan las recomendaciones correspondientes.

**Artículo 33.** En todo lo no previsto en el presente Código, lo resolverá la Mesa Directiva.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

**Segundo.** La instalación del Comité de Ética y Conducta Parlamentaria correspondiente a la LXIV Legislatura, se realizará dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor del Decreto.

**Tercero.** Las y los diputados deberán firmar de conocimiento y aceptación del Código de Ética y Conducta Parlamentaria, al inicio de cada legislatura. Para efectos de la LXIV Legislatura, la firma de conocimiento y aceptación podrá realizarse en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a la publicación del presente Código de Ética y Conducta Parlamentaria.

**Cuarto.** A las resoluciones que emita el Comité, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, en lo que no sea considerado información reservada, observando también en todo momento, las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

**Quinto.** El Código de Ética y Conducta de las y los servidores públicos del Congreso del Estado de Campeche vigente, continuará orientado a normar la actuación del personal del Congreso, así como de quienes, no teniendo la calidad de servidores públicos, realicen su servicio social o prácticas profesionales, o bien, ostenten cualquier figura de contratación, que sea pagada con recursos provenientes del Poder Legislativo, así como el personal de las empresas o personas físicas que presten sus servicios al interior del Congreso.

**Sexto.** - Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI